

Recurso de Revisión: 181/2018

Recurrente: (...).

Sujeto Obligado: PODER
EJECUTIVO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho

Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **181/2018**, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Como consta en el Acuse de recibo del recurso de revisión folio RR00002018, en fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho se interpuso recurso de revisión bajo los siguientes términos:

“El acto que se recurre es: manifiesto mi inconformidad pue (sic) no se contesta la información que pedí y no se respeta el tipo de consulta solicitado: Solicito me informe la fecha en que fue otorgada la concesión que ampara las placas 028477G, de igual manera se me indique la ruta a que fue asignada de origen, (NOTA; solicito consulta física para comprobar la información), no es posible que me indiquen en la respuesta que no me pueden decir la ruta y municipio de origen a que fue asignada, porque la unidad que ampara la concesión fue reemplacada, pues cada concesión tiene un expediente donde aparecen todos los movimientos de la concesión en cuestión. Por otro lado la forma en que pedí la información fue mediante consulta física pues como la Ley lo indica las concesiones son publicas y no existe restricción en conocer algunos datos”.

¿Qué preguntó el solicitante?

“Solicito me informe la fecha en que fue otorgada la concesión que ampara las placas 028477G, de igual manera se me indique la ruta a que fue asignada de origen. (NOTA: Solicito consulta física para comprobar la información.”

En fecha 19 diecinueve de julio del dos mil dieciocho, el sujeto obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información manifestando:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Unidad (es) responsable (s) de la información:

Las placas 028477G ya no se encuentran activas en el servicio pública, ya que se realizó un reemplacamiento, la concesión fue otorgada a través del programa de ordenamiento con fecha 6 de febrero de 2013, está dictaminado en la ruta 01 TLG C.”

2.- Con fecha 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número **181/2018** y se turna el expediente a la Comisionada Ponente LIC. MIREYA GONZÁLEZ CORONA, para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

3.- La Comisionada Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 SIETE días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

4.- El Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, estando dentro del plazo otorgado a las partes, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional magg@itaih.org.mx, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, manifiesta:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4 Fracción XXVI, incisos a, 24, 1, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Unidad (es) Administrativa (s) responsable (s) de la información y que MODIFICA la respuesta emitida el día 19 de Julio de 2018 mediante el Sistema de Solicituds de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO):

Derivado del Acuerdo para la Regularización del Transporte Público, difundido el 26 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, se llevó a cabo un ordenamiento de transporte en la Región Tulancingo en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2013 y el 16 de mayo del mismo año; teniendo lugar la regularización de la concesión con placa 028477G, con municipio de origen en San Bartolo Tutotepec (Ruta 13 SBT C) cubriendo el 21 de marzo de 2013 el primer pago por concepto de "otorgamiento de concesión de servicio regularización del programa de ordenamiento en modalidad de colectivo ruta fija urbano.

Podrá consultar la documentación que soporta la información antes citada, el día 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, sita en Av. Gabriel Mancera No. 400, Planta Baja, Fracc. Punta Azul, Pachuca de Soto Hgo., C.P. 42039"

5.- Con lo manifestado por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, se ordena por acuerdo de fecha 20 veinte de agosto de 2018

dos mil dieciocho, dar vista al recurrente en un plazo de 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión.

6.- Por lo que con fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho la Directora Jurídica y de acuerdos da cuenta a la Comisionada Ponente que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo manifiesta a través de informe recibido en la unidad de control de correspondencia, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho manifestando que:

"Con relación al acuerdo dictado por ese Órgano Garante de fecha 07 de agosto de 2018 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el C. Apolinar Ávila González registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 181/2018, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 147 frac. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 7(siete) días para tales efectos, a continuación, exponemos:

PRIMERO. - Con fecha **24 de junio de 2018 a las 13:36 horas.**, el (...), presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **solicitud de acceso** a la información con número de folio **00460718**, en los siguientes términos:

(ANEXO I)

"SOLICITO ME INFORME LA FECHA EN QUE FUE OTORGADA LA CONCESIÓN QUE AMPARA LAS PLACAS 028477G, DE IGUAL MANERA SE ME INDIQUE LA RUTA AQUE FUE ASIGNADA DE ORIGEN, (NOTA: SOLICITO")

SEGUNDO. - Con fecha 19 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) a la solicitud de acceso identificada con el folio **00460718**, de la siguiente manera:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Unidad (es) responsable (s) de la información:

Las placas 028477G ya no se encuentran activas en el servicio pública, ya que se realizó un reemplacamiento, la concesión fue otorgada a través del programa de ordenamiento con fecha 6 de febrero de 2013, está dictaminado en la ruta 01 TLG C.

Esta respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00460718 puede ser consultada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con base en las facultades que ese Órgano Garante tiene para poder hacerlo como administrador del mismo, de igual manera no omito precisar que dicha información también es susceptible de verificarse del apartado "Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex" toda vez que la respuesta en comento se encuentra pública.

TERCERO. – Con fecha **10 de agosto de 2018 a las 13:14 horas**, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que el (...) presentó ante la unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental **"RECURSO DE REVISIÓN"** con fecha **25 de julio de 2018 a las 12:52 pm.** Registrado bajo el número de expediente **181/2018** de la solicitud de información con número de folio **00460718. (Anexo II)**

CUARTO. - El acto que se recurre, es lo siguiente:

"Manifiesto mi inconformidad pue (sic) no se contesta la información que pedí y no se respeta el tipo de consulta solicitado: Solicito me informe la fecha en que fue otorgada la

concesión que ampara las placas 028477G, de igual manera se me indique la ruta a que fue asignada de origen, (NOTA; solicito consulta física para comprobar la información), no es posible que me indiquen en la respuesta que no me pueden decir la ruta y municipio de origen a que fue asignada, porque la unidad que ampara la concesión fue reemplazada, pues cada concesión tiene un expediente donde aparecen todos los movimientos de la concesión en cuestión. Por otro lado, la forma en que pedí la información fue mediante consulta física pues como la Ley lo indica las concesiones son públicas y no existe restricción en conocer algunos datos

QUINTO. - Con fecha 17 de agosto de 2018 la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo envió vía correo electrónico a la cuenta proporcionada por el hoy recurrente C. Apolinario Ávila González, **MODIFICACIÓN a la respuesta (Anexo III)** emitida mediante el Sistema de solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO) con fecha 19 de julio de 2018, por lo que se le informó que para efecto del acceso a la información en la modalidad de Consulta Directa que fue solicitada y motivo del presente recurso, se le **citó el día lunes 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas de esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, ubicada en Fraccionamiento Punta Azul, no. 400, esq. Blvd. Constituyentes, planta baja, C.P. 42032, Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo.

SEXTO. – Siendo el día 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, y estando presente el área poseedora de la información con la documentación objeto de la consulta directa, así como del personal de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, y toda vez que el recurrente no se presentó a la hora indicada ni dentro del tiempo razonable de espera (50 minutos), se levantó acta circunstanciada, siendo las 11:50 horas del mismo día su conclusión, firmando al margen y al calce en cada de sus fojas, los que en ella intervinieron, quedando asentado que el **C. Apolinario Ávila González no se presentó en las oficinas de esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la Consulta Directa de la información solicitada conforme a lo establecido en el punto QUINTO** del presente informe, quedando asentada tal circunstancia conforme a dicha acta. (Anexo IV)

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado y toda vez que la hipótesis de referencia como acto recurrido, que fue el no habersele brindado el **acceso a la información** solicitada mediante **consulta directa**, por lo que se hizo **MODIFICACIÓN a la respuesta** como se informa en el punto QUINTO del presente, notificándole al recurrente mediante correo electrónico a la cuenta (...) conforme a la evidencia que obra como Anexo III, y que el mismo recurrente brindó para casos de notificación como se puede verificar en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO), por lo que, el día 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, estuvo presente personal del área poseedora de la información y de esta Unidad de Trasparencia del Poder Ejecutivo, sin embargo el recurrente no se presentó para tales efectos, levantándose acta circunstanciada de dicha situación dentro del tiempo de espera razonable, la cual firman al margen y al calce de sus fojas los servidores públicos que intervención, de tal forma y visto que dicha causal ya no se actualiza toda vez que se le otorgó fecha y hora para el desahogo de la Consulta Directa solicitada y no se presentó a dicha cita el (...), hecho que modifica substancialmente el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión, resulta procedente el SOBRESEIMIENTO del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I, en correlación con el artículo 151 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra establece:"

Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer.

Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

II. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

I. Tener por presentado este Informe en tiempo y forma.

II. Tener por presentados la documentación soporte que obran como anexos en el presente.

III. De acuerdo a lo manifestado en los puntos que anteceden, en relación con los artículos 148 fracción I, y 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se sirva SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN promovido por el (...) en virtud de encontrarse una causal de imprudencia en los términos de Ley: hecho que modifica substancialmente el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión.

7.- Por lo que con fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho la Directora Jurídica y de acuerdos da cuenta a la Comisionada Ponente que el recurrente manifiesta a través de correo electrónico recibido en la cuenta

institucional magg@itaih.org.mx, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho que:

"RECIBÍ ACUERDO, CON EL ÚNICO PROBLEMA QUE ME CITAN PARA REALIZAR LA CONSULTA FISICA EL DÍA LUNES 20 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 HRS Y EL CORREO ME FUE ENVIADO EL MISMO DÍA A LAS 16:14 POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

8.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, entrega al recurrente, es de establecerse que se trata de información pública

TERCERO. De lo analizado en los antecedentes y en el considerando anterior, se desprende que la información que solicitó el recurrente es:

"Solicito me informe la fecha en que fue otorgada la concesión que ampara las placas 028477G, de igual manera se me indique la ruta a que fue asignada de origen. (NOTA:

Solicito consulta física para comprobar la información."

El **Sujeto Obligado** da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia manifestando:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Unidad (es) responsable (s) de la información:

Las placas 028477G ya no se encuentran activas en el servicio pública, ya que se realizó un reemplacamiento, la concesión fue otorgada a través del programa de ordenamiento con fecha 6 de febrero de 2013, está dictaminado en la ruta 01 TLG C.”

Con la contestación a su solicitud de Información el peticionario (...), se inconforma, haciendo valer el recurso de revisión en el que manifiesta:

“El acto que se recurre es: manifiesto mi inconformidad pue (sic) no se contesta la información que pedí y no se respeta el tipo de consulta solicitado: Solicito me informe la fecha en que fue otorgada la concesión que ampara las placas 028477G, de igual manera se me indique la ruta a que fue asignada de origen, (NOTA; solicito consulta física para comprobar la información), no es posible que me indiquen en la respuesta que no me pueden decir la ruta y municipio de origen a que fue asignada, porque la unidad que ampara la concesión fue reemplazada, pues cada concesión tiene un expediente donde aparecen todos los movimientos de la concesión en cuestión. Por otro lado, la forma en que pedí la información fue mediante consulta física pues como la Ley lo indica las concesiones son públicas y no existe restricción en conocer algunos datos”.

El informe que rinde a este Instituto el Sujeto Obligado al recurso de revisión, señala:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4 Fracción XXVI, incisos a, 24, 1, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Unidad (es) Administrativa (s) responsable (s) de la información y que MODIFICA la respuesta emitida el día 19 de Julio de 2018 mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO):

Derivado del Acuerdo para la Regularización del Transporte Público, difundido el 26 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, se llevó a cabo un ordenamiento de transporte en la Región Tulancingo en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2013 y el 16 de marzo del mismo año; teniendo lugar la regularización de la concesión con placa 028477G, con municipio de origen en San Bartolo Tutotepec (Ruta 13 SBT C) cubriendo el 21 de marzo de 2013 el primer pago por concepto de “otorgamiento de concesión de servicio regularización del programa de ordenamiento en modalidad de colectivo ruta fija urbano.

Podrá consultar la documentación que soporta la información antes citada, el día 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, sita en Av. Gabriel Mancera No. 400, Planta Baja, Fracc. Punta Azul, Pachuca de Soto Hgo., C.P. 42039”

Por lo que el Sujeto Obligado realiza manifestaciones:

“Con relación al acuerdo dictado por ese Órgano Garante de fecha 07 de agosto de 2018 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el (...) registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 181/2018, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 147 frac. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 7(siete) días para tales efectos, a continuación, exponemos:

PRIMERO. - Con fecha **24 de junio de 2018 a las 13:36 horas.**, el (...), presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **solicitud de acceso** a la información con número de folio **00460718**, en los siguientes términos:

(ANEXO I)

"SOLICITO ME INFORME LA FECHA EN QUE FUE OTORGADA LA CONCESIÓN QUE AMPARA LAS PLACAS 028477G, DE IGUAL MANERA SE ME INDIQUE LA RUTA AQUE FUE ASIGNADA DE ORIGEN, (NOTA: SOLICITO)"

SEGUNDO. - Con fecha 19 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) a la solicitud de acceso identificada con el folio **00460718**, de la siguiente manera:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la (s) Unidad (es) responsable (s) de la información:

Las placas 028477G ya no se encuentran activas en el servicio pública, ya que se realizó un reemplacamiento, la concesión fue otorgada a través del programa de ordenamiento con fecha 6 de febrero de 2013, está dictaminado en la ruta 01 TLG C.

Esta respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00460718 puede ser consultada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HGO) con base en las facultades que ese Órgano Garante tiene para poder hacerlo como administrador del mismo, de igual manera no omito precisar que dicha información también es susceptible de verificarse del apartado "Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex" toda vez que la respuesta en comento se encuentra pública.

TERCERO. - Con fecha **10 de agosto de 2018 a las 13:14 horas**, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que el (...), presentó ante la unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental "**RECURSO DE REVISIÓN**" con fecha **25 de julio de 2018 a las 12:52 pm**. Registrado bajo el número de expediente **181/2018** de la solicitud de información con número de folio **00460718. (Anexo II)**

CUARTO. - El acto que se recurre, es lo siguiente:

"Manifiesto mi inconformidad pue (sic) no se contesta la información que pedí y no se respeta el tipo de consulta solicitado: Sólicito me informe la fecha en que fue otorgada la concesión que ampara las placas 028477G, de igual manera se me indique la ruta a que fue asignada de origen, (NOTA; solicito consulta física para comprobar la información), no es posible que me indiquen en la respuesta que no me pueden decir la ruta y municipio de origen a que fue asignada, porque la unidad que ampara la concesión fue reemplazada, pues cada concesión tiene un expediente donde aparecen todos los movimientos de la concesión en cuestión. Por otro lado, la forma en que pedí la información fue mediante consulta física pues como la Ley lo indica las concesiones son públicas y no existe restricción en conocer algunos datos

QUINTO. - Con fecha 17 de agosto de 2018 la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo envió vía correo electrónico a la cuenta (...) proporcionada por el hoy recurrente C. Apolinar Ávila González, **MODIFICACIÓN a la respuesta (Anexo III)** emitida mediante el Sistema de solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO) con fecha 19 de julio de 2018, por lo que se le informó que para efecto del acceso a la información en la modalidad de Consulta Directa que fue solicitada y motivo del presente recurso, se le **citó el día lunes 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas de esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo**, ubicada en Fraccionamiento Punta Azul, no. 400, esq. Blvd. Constituyentes, planta baja, C.P. 42032, Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo.

SEXTO. - Siendo el día 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas, y estando presente el área poseedora de la información con la documentación objeto de la consulta directa, así como del personal de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, y toda vez que el recurrente no se presentó a la hora indicada ni dentro del tiempo razonable de espera (50 minutos), se levantó acta circunstanciada, siendo las 11:50 horas del mismo día su conclusión, firmando al margen y al calce en cada de sus fojas, los que en ella intervinieron, quedando asentado que el (...) **no se presentó en las oficinas de esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la Consulta Directa de la información solicitada conforme a lo establecido en el punto**

QUINTO del presente informe, quedando asentada tal circunstancia conforme a dicha acta. (Anexo IV)

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado y toda vez que la hipótesis de referencia como acto recurrido, que fue el no habersele brindado el **acceso a la información** solicitada mediante **consulta directa**, por lo que se hizo **MODIFICACIÓN a la respuesta** como se informa en el punto QUINTO del presente, notificándole al recurrente mediante correo electrónico a la cuenta (...) conforme a la evidencia que obra como Anexo III, y que el mismo recurrente brindó para casos de notificación como se puede verificar en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo (INFOMEX HIDALGO), por lo que, el día 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, estuvo presente personal del área poseedora de la información y de esta Unidad de Trasparencia

del Poder Ejecutivo, sin embargo el recurrente no se presentó para tales efectos, levantándose acta circunstanciada de dicha situación dentro del tiempo de espera razonable, la cual firman al margen y al calce de sus fojas los servidores públicos que intervención, de tal forma y visto que dicha causal ya no se actualiza toda vez que se le otorgó fecha y hora para el desahogo de la Consulta Directa solicitada y no se presentó a dicha cita el (...), hecho que modifica substancialmente el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión, resulta procedente el SOBRESEIMIENTO del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I, en correlación con el artículo 151 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra establece:"

Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar o sobreseer.

Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia*

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

- I. *Tener por presentado este Informe en tiempo y forma.*
- II. *Tener por presentados la documentación soporte que obran como anexos en el presente.*
- III. *De acuerdo a lo manifestado en los puntos que anteceden, en relación con los artículos 148 fracción I, y 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se sirva SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN promovido por el (...) en virtud de encontrarse una causal de imprudencia en los términos de Ley: hecho que modifica substancialmente el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión.*

Y de la contestación del Sujeto Obligado el recurrente nuevamente manifiesta:

"RECIBÍ ACUERDO, CON EL ÚNICO PROBLEMA QUE ME CITAN PARA REALIZAR LA CONSULTA FISICA EL DÍA LUNES 20 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 HRS Y EL CORREO ME FUE ENVIADO EL MISMO DÍA A LAS 16:14 POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

Esta ponencia realiza el análisis de la respuesta dada al recurrente en fecha 17 diecisiete de agosto del presente año consistente en la modificación que realiza el Sujeto Obligado diciendo:

"Derivado del Acuerdo para la Regularización del Transporte Público, difundido el 26 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, se llevó a cabo un ordenamiento de transporte en la Región Tulancingo en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2013 y el 16 de marzo del mismo año; teniendo lugar la regularización de la concesión con placa 028477G, con municipio de origen en San Bartolo Tutotepec (Ruta 13 SBT C) cubriendo el 21 de marzo de 2013 el primer pago por concepto de "otorgamiento de concesión de servicio regularización del programa de ordenamiento en modalidad de colectivo ruta fija urbano.

Podrá consultar la documentación que soporta la información antes citada, el día 20 de agosto del año en curso a las 11:00 horas en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, sita en Av. Gabriel Mancera No. 400, Planta Baja, Fracc. Punta Azul, Pachuca de Soto Hgo. (sic), C.P. 42039"

De las mismas constancias se observa que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información realizando la modificación.

Aunado a lo anterior y ante las manifestaciones realizadas por el recurrente (...), cuando en su recurso de revisión refiere: “**Consulta física para comprobar la información**” la titular del Sujeto Obligado, en su escrito de fecha 17 de agosto de 2018 dos mil dieciocho, pone a disposición del ahora recurrente para su consulta, dándole fecha el día 20 de agosto de 2018,

Situación que queda acreditada con los anexos que a fojas 21 veintiuno a 24 veinticuatro obran en el expediente 181/2018 de este Instituto.

Esta ponencia considera que no le asiste la razón al recurrente debido a que la Unidad de Transparencia modifica su respuesta, dando la información solicitada por el recurrente, así como le fue señalado día y hora para la consulta física, siendo que el recurrente no acudió aunado que fue notificado en tiempo y forma al correo(...) en fecha 17 de agosto de 2018 como es de apreciarse a foja 11 y 12 del presente expediente.

Por lo que es de confirmarse la respuesta hecha por el Sujeto Obligado en el sentido que si proporciona y da acceso a la información que solicita el recurrente (...).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con base al Considerando Tercero establecido en la presente resolución se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Notifíquese y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Ordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.